CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase a proveer.

Manizales, 14 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 333
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: ANDRÉS FELIPE CHICA PERDOMO
Radicado: 170014003005-2023-00094-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO FINANDINA S.A** identificado con NIT 860.051.894 -6, actuando a través de apodado judicial, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CHICA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.089.703, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La presente demanda fue radicada por medio de la ventanilla virtual el día 10 de febrero de 2023 creada bajo el ID 45545, con lo cual se generó el acta para adjudicar. Una vez adelantados los trámites correspondientes, quedó adjudicada con el radicado 170014003005-2023-00094-00 a este Despacho.

II.CONSIDERACIONES

Al proceder este Despacho con la revisión del proceso con fines de admisión, se evidenciaron los siguientes puntos:

1. El caso sub examine tiene como parte ejecutante al BANCO FINANDINA S.A y como ejecutado al señor ANDRÉS FELIPE CHICA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.089.703. Mismas partes del proceso con radicado 2022-530, que actualmente está siendo tramitado por esta célula judicial.
2. Una vez revisados los fundamentos fácticos y las pretensiones de ambos procesos, se determina que son idénticas, razón por la cual se procedió a verificar el título ejecutivo presentado para el cobro, encontrando que ambas demandas están fundadas en el mismo pagaré.

En razón a lo antes dicho, esta Juzgadora se encuentra en la imposibilidad jurídica de librar mandamiento de pago sobre el caso en concreto, ya que es una causa objeto de cobro dentro del proceso con radicado 2022-530, el cual fue presentado el día 13 de septiembre de 2022, librado el mandamiento ejecutivo mediante auto interlocutorio 1824 del 03 de octubre del mismo año y que actualmente se encuentra a la espera de notificación del demandado, es decir, de una actuación de la parte activa de la litis.

En consecuencia, se procederá con el **RECHAZO,** lo que implica la terminación de la actuación procesal iniciada y su posterior archivo.

Finalmente, teniendo en cuenta que ambos procesos fueron presentados por el abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, quien al estar en el ejercicio de la profesión encuentra regulado su actuar conforme a lo establecido en la ley 1123 de 2007 por medio de la cual se estableció el Código Disciplinario del Abogado, se halla este Despacho en la obligación de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas para que investigue la actuación del togado y su posible incursión en una falta disciplinaria bajo las prescripciones del numeral primero del artículo 38 de la Ley 1123 de 2007, que establece:

> ***"ARTÍCULO 38****. Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:*
>
> *1.Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos".*

En consecuencia, por secretaría remítase oficio comunicando la decisión con copia de los expedientes con radicados 2023-00094 y 2022-530 conocidos por esta célula judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la **COMISÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS** para que investigue, en el marco de su competencia, las actuaciones del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 021 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

Firmado Por:
Alexandra Hernandez Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d9026ac9a5992dc3b89e70675178fdff892bf5f57b4860a075dc1f3f615d1**

Documento generado en 14/02/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica